



**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Autorícese el Convenio suscrito con la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe, por el cual se otorga una prestación financiera destinada a la cobertura de los gastos que demande la conformación y/o consolidación del Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos, en lo referente al ámbito de niños, niñas y adolescentes a través del DESARROLLO DE POLITICAS INTEGRALES, y en el marco de los principios, derechos y garantías que establece la Ley Provincial N° 12967.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4954 Sala de Sesiones, 05 de Agosto de 2020.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
VILLA CONSTITUCIÓN

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Desarrollo Social



En la ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe, a los 19 días del mes de Junio del año 2020, entre la **SECRETARÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA** representada en este acto por **PATRICIA GUADALUPE CHIALVO**, quien acredita su identidad con D.N.I. N° 14.764.136, en su carácter de **SECRETARIA**, por una parte y por otra la **MUNICIPALIDAD/COMUNA** de **VILLA CONSTITUCIÓN**, Departamento **CONSTITUCIÓN**, representada por **JORGE RAMÓN BERTI**, D.N.I. N° 13.037.324, en su carácter de **INTENDENTE/PRESIDENTE COMUNAL**, y por **NICOLÁS RUBICINI**, D.N.I. N° 32.307.158, en su carácter de **SECRETARIO DE HACIENDA**, con sus correspondientes Acreditaciones, en adelante la **MUNICIPALIDAD/COMUNA** convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La **MUNICIPALIDAD/COMUNA**, con domicilio en SAN MARTÍN N.º 1218 de la localidad de **VILLA CONSTITUCIÓN**, asume el compromiso de ejercer la conducción, administración y funcionamiento del Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos, los cuales tendrán como fines la aplicación en primer nivel de intervención de lo normado en la ley provincial, en lo referente al ámbito de niñas, niños y adolescentes a través del **DESARROLLO DE POLÍTICAS INTEGRALES**. Las actividades del servicio local de promoción y protección de derechos, deben desarrollarse conforme se establece en el ANEXO A - el cual forma parte del presente convenio-, y en el marco de los principios, derechos y garantías que establece la Ley PROVINCIAL N° 12.967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

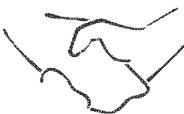
SEGUNDA: EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a través de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, otorgará a la **MUNICIPALIDAD/COMUNA** una prestación financiera de Pesos **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL (\$192.000)**, pagaderos en 6 cuotas de \$32.000. Esta prestación estará destinada a la cobertura de los gastos que demande la conformación y/o consolidación del **Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos** para lo cual la **MUNICIPALIDAD/COMUNA** manifiesta en carácter de Declaración Jurada que su número de cuenta corriente es el 3624/06, del banco NBSF, casa N° 25, C.B.U. N° 3300025910250003624063, que se encuentra inscripto en el SIPAF bajo el N° 44 y que su C.U.I.T. es el N.º 30-99903505-8.

TERCERA: La **MUNICIPALIDAD/COMUNA** deberá efectuar en tiempo y forma la correspondiente rendición de cuentas de la correcta inversión de los fondos recibidos y la devolución de aquellos no invertidos, dentro de los (20) veinte días corridos contados a partir de su efectiva percepción, conforme con lo establecido en la Resolución N° 029/20 Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia, Anexo III o la que en el futuro la modifique, en un todo de acuerdo a las atribuciones que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Jurisdicción, en ejercicio de sus competencias reglamentarias, se ha expedido en relación al presente trámite sin formular observaciones; conferidas por la Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

PROF. JORGE R. BERTI
INTENDENTE MUNICIPAL

PRO. AYD. GENERAL MANUEL BELGRANO
SECRETARIO DE FINANZAS
MAYO 2020

Independencia 205 P.A.
Villa Constitución - Santa Fe
(03400) 475597



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
VILLA CONSTITUCIÓN

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



17568/20



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Desarrollo Social



CUARTA: La SECRETARÍA queda facultada a exigir el cumplimiento de todos los requisitos contables establecidos por la legislación de la materia, así como también solicitar que la MUNICIPALIDAD/COMUNA amplíen los mismos o aclaren las inversiones y/o contabilización de los fondos y/o rendiciones de cuentas de acuerdo a los parámetros que establezca la SECRETARÍA. Asimismo, podrá exigir el cumplimiento en los estándares en la conformación y trabajo del servicio de promoción y protección de derechos de acuerdo a lo indicado por las leyes y decretos consignados en el anexo A del presente. A tales fines podrá realizar tanto pedidos de informes como gestionar sistemas de auditorías periódicas sobre el servicio local.

QUINTA: La asistencia y asesoramiento social, técnico y administrativo a LA MUNICIPALIDAD/COMUNA se efectivizará a través de las distintas áreas de la SECRETARÍA.

SEXTA: El incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente convenio, dará derecho a LA SECRETARÍA a declarar la caducidad del mismo, con la correspondiente retención de los fondos pactados. Declarada la misma, LA SECRETARÍA podrá demandar a LA MUNICIPALIDAD/COMUNA por el reintegro de la suma acordada, dándose a la acción, carácter de vía ejecutiva en caso de no ser reintegrado en un plazo de treinta (30) días de requerido formalmente dicho reintegro.

SÉPTIMA: Ante cualquier controversia que surgiere de la aplicación del presente convenio a lo dispuesto, las partes se someten a lo dispuesto en la Ley Provincial N° 7.893 de Conflictos Interjurisdiccionales.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá vigencia desde el hasta el

En prueba de conformidad y de aceptación se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Firma y Sello
PROF. JORGE R. BERTI
INTENDENTE MUNICIPAL

J.P. NICOLAS RUBINETTI
SECRETARIO DE FINANZAS
Firma y Sello

Firma y Sello

Lic. PATRICIA G. CHALVO
SECRETARIA
SECRETARÍA DE LOS DERECHOS DE
LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
VILLA CONSTITUCIÓN

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



17568/20



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Desarrollo Social



ANEXO

ARTÍCULO 1: El presente convenio tiene por objeto contribuir a la conformación del *Sistema Provincial de Promoción y Protección de Derechos*, con la finalidad de brindar y garantizar atención integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, a partir de una gestión asociada y de colaboración entre todas las áreas de ejecución de políticas sociales, procurando el acceso a los derechos universales, a través del modelo de primer nivel de intervención. A tales fines se acuerda la necesidad de organizar y distribuir las competencias y responsabilidades específicas que corresponden a los niveles de ámbito local, regional y provincial de conformidad con su ámbito de actuación.

ARTÍCULO 2: La MUNICIPALIDAD/COMUNA asume el compromiso de ejercer en forma conjunta con la SECRETARÍA, la conducción, administración, y funcionamiento del *Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos* incluyendo el mismo lo previsto por la Ley 12.967, de Promoción y Protección Integral de Derechos y su decreto reglamentario, constituyéndose como AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ÁMBITO LOCAL, con la responsabilidad de desarrollar planes y programas de promoción y protección de derechos de la Niñez, en su ámbito territorial. Al Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos también le corresponderá intervenir a los fines de garantizar en los casos que amerite la asistencia en forma integral y oportuna hasta los dieciocho (18) años de edad.

ARTÍCULO 3: El Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos es una unidad técnico operativa, que podrá contar con una o más sedes.

ARTÍCULO 4: Los Equipos Profesionales tendrán una composición interdisciplinaria, debiendo integrarse con profesionales de las áreas de trabajo social, psicología, fonoaudiología y educación inicial primaria y del derecho, entre otras que resulten afines. La cantidad de los mismos será determinada por las partes de este convenio en cada caso, de acuerdo a la particularidad de cada ámbito territorial.

ARTÍCULO 5: La MUNICIPALIDAD/COMUNA se compromete a fortalecer los dispositivos como escuelas deportivas, organizaciones de la sociedad civil y demás actividades sociales especialmente destinados a niños, niñas, jóvenes y adolescentes, mediante la contratación de profesionales de la educación física y personal idóneo, fortaleciendo el primer nivel de intervención como actuante en el desarrollo de actividades de promoción de los derechos y como articulación con otros programas.

ARTÍCULO 6: En lo referente a la aplicación de la ley provincial N° 12.967, de Promoción y Protección Integral de Derechos y su decreto reglamentario los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos serán los encargados de adoptar y aplicar las medidas de protección integral con la asistencia técnico-financiera y supervisión de los gobiernos provinciales y nacionales de acuerdo a lo establecido por las Leyes 26.061 y 12.967 respectivamente.

ARTÍCULO 7: El Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos actuará en el nivel local denominado primer nivel de intervención (Artículo 30 de la Ley 12.967-Decreto reglamentario 0619). La actuación será en forma articulada asumiendo conjuntamente las responsabilidades que le compete a cada uno de los integrantes del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos. Se deberá determinar claramente desde el comienzo de la intervención el equipo que se tomará como referente de cada Derechos. El equipo referente será aquel que coordinará a los distintos actores, recibirá las propuestas y sugerencias a medida que avanza la implementación del plan de acción, informará sobre el curso de ejecución de las acciones y supervisará la intervención.

ARTÍCULO 8: El Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos es el que interviene en primera instancia en razón de la proximidad con la problemática a abordar. Ello no implica intervención primaria y derivación inmediata al segundo nivel sino que por el contrario se requiere:

- a) atención de la situación en el territorio;
- b) incorporación a Programas;
- c) articulación con las áreas o servicios que intervienen en el territorio;
- d) articulación con el segundo nivel cuando se hayan agotado o notablemente reducido sus posibilidades de intervención eficaz o cuando el abordaje de la situación exceda las posibilidades reales de intervención en un nivel local o primer nivel. En ningún caso dichos Servicios ni los equipos intervenientes en segundo nivel podrán ser convocados por otros poderes del Estado provincial para realizar tareas de supervisión y/o seguimiento de decisiones tomadas por organismos ajenos al Poder Ejecutivo Provincial.

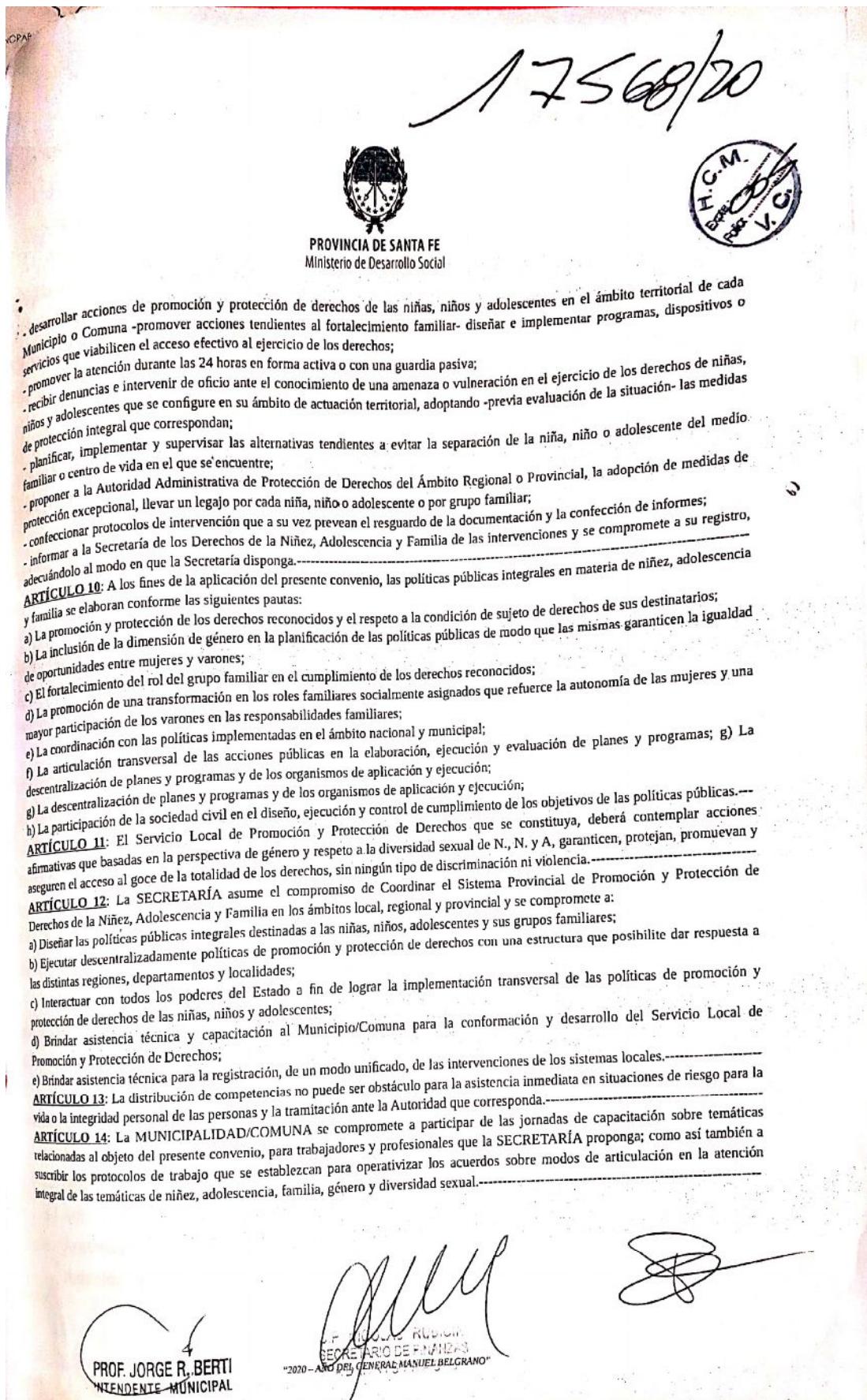
ARTÍCULO 9: El Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos en lo que respecta a niños, niñas y adolescentes tendrá entre sus competencias el facilitar que las niñas, niños y adolescentes que vean amenazados o violados sus derechos puedan acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad. Corresponde a este nivel intervenir en las situaciones de urgencia y en todas las situaciones de amenaza o vulneración de derechos a niñas, niños y adolescentes, así como desarrollar programas y actividades de promoción de sus derechos.

Los mismos tendrán las siguientes funciones:

PROF. JORGE ROBERTI
INTENDENTE MUNICIPAL

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"
RODRIGO RUBICÓN
SECRETARIO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN

Independencia 205 P.A.
Villa Constitución - Santa Fe
(03400) 475597





Los servicios locales

Los municipios y comunas asumen el compromiso de ejercer la conducción, administración y funcionamiento del servicio local de promoción y protección de derechos.

De acuerdo a la aplicación de la ley provincial N.º 12.967, de Promoción y Protección Integral de Derechos (artículo 30) y su decreto reglamentario, los servicios Locales de Promoción y Protección de derechos serán los encargados de adoptar aplicar las medidas de protección integral con la asistencia técnico-financiera y supervisión de los gobiernos provinciales y nacionales (Ley 26061 y 12967).

Estos servicios locales, deben contar con equipos profesionales interdisciplinarios, (área legal, área psi, área social), que tendrán como la finalidad atender, toda situación de amenazada o vulneración de derechos de niños, niñas, adolescentes de la localidad, así como intervenir frente a las situaciones que se consideren de urgencia.

Esta amenaza o violación puede provenir de la acción u omisión del estado, la sociedad, padres, grupo familiar. En ningún caso estas medidas pueden consistir en la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, a excepción de aquellas situaciones en que la permanencia en su medio implique una amenaza o vulneración de sus derechos, debiendo en estas circunstancia adoptarse medidas de protección excepcional, las que serán adoptadas por las Autoridades competentes, Delegaciones Regionales o por la Autoridad de Aplicación provincial en coordinación con las Delegaciones Regionales.

Las medidas de protección integral, deben ser adoptadas y aplicadas con el fin de preservar o restituir el goce y ejercicio de los derechos, así como la reparación de sus consecuencias. Las mismas se concretan a través de la implementación de planes, programas, o cualquier dispositivo y servicios del Sistema de servicios del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos que no implican la separación de la niña, niño o adolescente de su medio familiar convíviente o del centro de vida en el que se encuentra (Art.50 Decreto Reglamentario) Por lo cual se trabaja fundamentalmente con el fortalecimiento familiar y la integración de los niños, niñas, adolescentes, a la comunidad a la que pertenecen.

Los Servicios Locales, actúan en un primer nivel de intervención, conjuntamente con otros efectores de salud, educación, ONG, y toda institución que trabaje con niños, niñas y adolescentes de la localidad, en pos de la construcción de un Sistema de Protección Integral de derechos. Los Servicios Locales intervienen en primera instancia (en razón a la proximidad) con la problemática a abordar. Ello implica:

1. Atención de la situación en el territorio.
2. Incorporación a Programas.
3. Articulación con otros actores y/o otras áreas o servicios que intervienen en el territorio.
4. Articulación con el segundo nivel cuando se hayan agotado o notablemente reducido sus posibilidades de intervención eficaz o cuando el abordaje de la



situación exceda las posibilidades reales de intervención en un nivel local o primer nivel (en razón a la complejidad en el abordaje). *17568/20*

Consejo Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes



Por la ley 12.967 de PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES en su artículo 36, se crea ... "El Consejo Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes con carácter consultivo y de asesoramiento en materia de PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.."

Es un espacio intersectorial, deliberativo, participativo, de carácter consultivo para la formulación de propuestas de políticas públicas de Protección y Promoción de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Es una herramienta fundamental de participación institucional y ciudadana en pos de la PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Sus funciones: Las establecidas en artículo 37 de la Ley Provincial 12.967

Se reunirá en instancias regionales cada cuatro meses y en plenaria Provincial dos veces al año. Propiciaremos reuniones en microregiones que garanticen la mayor participación de actores locales, estatales, institucionales y sociales.

Nuestra mayor aspiración es lograr comunidades donde las opiniones, necesidades, prioridades y derechos de la infancias y adolescencias forman parte integrante de las políticas y acciones, los programas y decisiones públicas, planteando un estilo de gobierno y una gestión urbana participativa, capaz de garantizar a la ciudadanía más joven el pleno goce de sus derechos.

El Consejo es presidido por la SECRETARIA DE LOS DERECHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

E integrado por los representantes de:

- PODER EJECUTIVO: Ministerios de DESARROLLO SOCIAL, SALUD, EDUCACIÓN, CULTURA, TRABAJO, INFRAESTRUCTURA, SEGURIDAD, GOBIERNO, JUSTICIA, DDHH Y DIVERSIDAD
- PODER LEGISLATIVO
- PODER JUDICIAL
- COLEGIOS DE PROFESIONALES (Abogados, Psicólogos, y Trabajo Social), UNIVERSIDADES
- REPRESENTANTES DE MUNICIPIOS Y COMUNAS
- ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

De acuerdo a la regionalización reglamentaria.

Nota: Existen también miembros no consejeros

Contacto: consejonna@santafe.gov.ar